

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 083 - 02

QUE ORDENA MEDIDAS DE INSTRUCCIÓN ADICIONALES SOBRE LOS RECURSOS PRESENTADOS AL INDOTEL EN RELACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN POR CABLE, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 047-02, DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS (2002).

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

RESULTA: Que en fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil dos (2002), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 047-02, mediante la cual aprobó el “Reglamento del Servicio de Difusión por Cable”;

RESULTA: Que la indicada Resolución No. 047-02 fue publicada en el periódico “Hoy”, en fecha diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil dos (2002);

RESULTA: Que en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil dos (2002), los representantes de los canales de televisión abierta de la banda VHF presentaron a este Consejo Directivo un escrito contentivo de su recurso de reconsideración en contra de la antes indicada Resolución;

RESULTA: Que en el mismo escrito, los representantes de los canales de televisión abierta de la banda VHF indicaron que “**detalles a mayor profundidad sobre la implementación de nuestras propuestas y otras inquietudes que sobre el presente Reglamento tienen los miembros de nuestro sector, serían presentados formalmente en reuniones posteriores con el Consejo Directivo de esa institución (...)**”;

RESULTA: Que por otra parte, en fecha veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil dos (2002), la Asociación de Plantas de Televisión, Inc. (APTV), Medios Educativos y Comunicaciones, S.A., Compañía Macorisana de Televisión, S.A. y Sistema Televisivo del Sur (SISTESUR), S.A., interpusieron un Recurso de Reconsideración contra lo dispuesto en el precitado Reglamento;

RESULTA: Que a consecuencia de lo solicitado por los representantes de los canales de televisión en VHF en la parte final del escrito presentado al **INDOTEL** en fecha veintiséis (26) de agosto del año en curso, previamente citado en la presente Resolución, y como una medida de instrucción del proceso, en fecha tres (3) de septiembre de este año el Lic. Luis Eduardo Tonos, Miembro del Consejo Directivo del **INDOTEL**, se reunió, por delegación efectuada por el

Consejo Directivo, con los representantes de las empresas prestadoras de servicios de difusión televisiva en la banda VHF, en la cual los mismos expusieron verbalmente las razones que motivaron su oposición a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, y algunos de sus párrafos;

RESULTA: Que adicionalmente a los escritos previamente indicados, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha recibido otros Recursos en Reconsideración interpuestos en contra del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, entre los cuales se encuentran: el presentado por el Dr. Angel Vinicio Quezada H. en fecha veintinueve (29) de agosto del año en curso, y por Circuito Arcoiris Televisión (Canal 49 UHF) en fecha veintiséis (26) de agosto del año en curso los cuales ha evaluado y ponderado este Consejo a los fines de adoptar la presente Resolución; en virtud de todo lo cual,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 5485 del Congreso Nacional de fecha tres (3) de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961), la República Dominicana ratificó el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Ginebra el veintiuno (21) de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959), en virtud del cual fue creada la **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)**;

CONSIDERANDO: Que, en la presente administración del **INDOTEL**, la República Dominicana, ha sido readmitida como miembro de pleno derecho, es decir, con derecho a voz y voto, en el seno de la **UIT**, del cual se encontraba excluido desde el año 1963, producto del impago de su cuota de membresía, y en tal virtud, sus relaciones con la UIT son cordiales y de estrecha colaboración;

CONSIDERANDO: Que la **UIT** es una organización internacional del sistema de las Naciones Unidas, en la cual los gobiernos y el sector privado coordinan los servicios y redes mundiales de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la **UIT** es una organización imparcial e internacional en la cual los gobiernos y el sector privado pueden trabajar juntos para coordinar la explotación de redes y servicios de telecomunicaciones y promover el desarrollo de la tecnología de comunicaciones;

CONSIDERANDO: Que entre los fines de la **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)**, definidos en su Constitución, se encuentra el de **“promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones y promover asimismo la movilización**

de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para dicha asistencia, así como el acceso a la información”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de todo lo anterior, la **UIT** participó de manera activa en el proceso de reforma de las telecomunicaciones en la República Dominicana, como parte del Proyecto DOM93-012, para la Reestructuración y Fortalecimiento del Sector de las Telecomunicaciones, el cual culminó con la aprobación de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y la consecuente creación del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de lo indicado previamente en la presente Resolución, en lo que respecta a los Recursos que han sido presentados a este Consejo Directivo en contra del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, y tomando en cuenta las funciones y reconocido prestigio de la **UIT** a nivel internacional, este Consejo Directivo ha entendido prudente, a los fines de instruir propiamente los Recursos que sobre el particular le han sido presentados, ordenar la contratación de un Consultor de la **Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT)**, para que se traslade a la República Dominicana, se reúna con el **INDOTEL** y las partes interesadas en el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, y en tal virtud, emita su opinión sobre las disposiciones del indicado Reglamento que han sido objeto de contestación; teniendo presente que la misma no será vinculante a la decisión que al respecto adopte el órgano regulador. Por tanto,

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 047-02, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha veinte (20) de junio del año dos mil dos (2002), que aprobó el “Reglamento del Servicio de Difusión por Cable”;

VISTOS: Los Recursos en Reconsideración presentados al Consejo Directivo del **INDOTEL** en contra del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LUEGO DE HABER EFECTUADO LAS COMPROBACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la contratación de un Consultor de la **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)**, a los fines de que se traslade a la República Dominicana, evalúe las disposiciones del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable y las que han sido presentadas por las partes interesadas a este

Consejo Directivo mediante los Recursos en Reconsideración referidos en el cuerpo de la presente Resolución, y emita a este Consejo su opinión sobre las disposiciones de dicho Reglamento, acompañada de las recomendaciones pertinentes, sin que las mismas sean vinculantes al órgano regulador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

SEGUNDO: DELEGAR en el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, **Lic. Orlando Jorge Mera**, para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86, literal b) de la Ley No. 153-98, realice las gestiones correspondientes ante la **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)**, a los fines dispuestos en el Ordinal Primero (1ero.) de esta Resolución, con plena capacidad para convenir los términos de la contratación, incluyendo los honorarios y pagos correspondientes.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a las partes interesadas, en la persona de sus respectivos apoderados, con acuse de recibo, y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

Firmado:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo